

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 14 de abril de 2021, fue allegado escrito por parte del apoderado de la parte demandante, subsanado la demanda, lo cual realizó en termino oportuno, pues, el termino conferido de cinco (5) días vencían el día 19 del mismo mes y año.

Armenia, Quindío, 22 de abril de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

**-República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO LEY 1676/2013
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S. A.
DEUDOR O GARANTE: ROSA MARIA BARRERO AGUIRRE
RADICACIÓN: 630014003009 2021-00009-00
INTERLOCUTORIO:

Subsanada dentro del término legal concedido para ello la presente solicitud y como quiera que la misma, se ajusta a los postulados del artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.70, numeral 3, del decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada,

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la Policía Nacional de Colombia la Aprehensión del siguiente vehículo automotor: CLASE CAMIONETA, LINEA FRONTIER NP300 DOBLE CABINA 3.5, COLOR ROJO, MARCA NISSAN, MODELO 2018, PLACA **JIP858**, de propiedad de la demandada ROSA MARIA BARRERO AGUIRRE, identificada con la C. C. No. 24.475.254, el cual permanece en la calle 3 Nro. 17-37, casa 5 la Nueva Cecilia Armenia, Quindío, pero eventualmente circula por el territorio nacional.

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente el vehículo al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.004.550 y tarjeta profesional

130.899 del C.S.J, en las dependencias de FINESA, ubicadas en la ciudad de Pereira, Centro Comercial Pereira, Plaza, local 102 exterior, o en el lugar que aquel disponga para el efecto.

TERCERO: Advertir a la POLICIA NACIONAL, que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, articulo 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3°, inciso 4°, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de ninguna naturaleza.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la Aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestre.

QUINTO: Se ordena librar los oficios correspondientes con tal fin.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este asunto en representación de la parte actora, al abogado **FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE**.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación el sistema Justicia XXI.

El Juez,

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ EL
26 DE ABRIL DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a8cabb61df13ea3c41a99f3b0ab6f5a706f2580fae3105e5db8c4861819623a

Documento generado en 23/04/2021 10:45:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>